Resolución Directoral

Nº 588 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 26 AGO 2026

VISTO:

El Registro Nº12074 y N°11515, que contiene el Informe N°81-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA emitido por Asesoría Legal Externa del HHUT, Informe N°0554-2026-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, Informe N°0699-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Informe N°418-2026-USMG-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Unidad de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Informe N°229-2026-DDI.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°026842, Ley General de Salud, establece que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Artículo 2° Ley General de Contrataciones Públicas, refiere que la Ley *tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.*

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, bajo la que se encuentra supeditado todos los procedimientos de selección de las entidades del Estado establece en su Artículo 57° sobre la cancelación Literal 57.1 que señala: *"La Entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, basada en razones de fuerza mayor o de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que ser destinado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La Resolución se notifica a través del Pladicop".*

Que, es pertinente señalar el numeral 57.2 del de la citada norma que dice: "La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, el artículo 85° del Reglamento, literal 85.1° señala que: *"La autoridad de la gestión administrativa, mediante Resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual el DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*, literal 87.2 señala "La resolución es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en la Pladicop." y el literal 87.3° que señala ***"La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."***

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido conforme a lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, asimismo es pertinente señalar que dicha norma señala que la entidad contratante no incurre en

responsabilidad por la aplicación de dicha causal, respecto de los proveedores que hayan presentado sus ofertas en dicho procedimiento.

Que, asimismo la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento otorgan a la autoridad de la gestión administrativa la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 57° de la Ley, siendo estos:

(i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito;
*(ii) **cuando desaparezca la necesidad de contrato**; o*
(iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, mediante **OFICIO N°279-2026-DPTO.EMERG.CC-HHUT-DRS.T/GOB.RG.TACNA** de fecha 03 de agosto del 2026 emitido por el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, quien solicita dejar sin efecto la tercerización del servicio de tomografía computarizada y priorizar el uso del tomógrafo del Hospital de Contingencias de Viñani, quien refiere que al encontrarse operativo el referido equipo, no resulta necesario la tercerización del servicio de tomografía computarizada, solicitando se haga uso de la capacidad institucional evitando la generación de costos innecesarios para la institución;

Que, asimismo, se tiene el **INFORME N°418-2026-USGM-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 19 de agosto del 2026 emitido por el Jefe de la Unidad de Servicio Generales y Mantenimiento, quien traslada el sustento de reinstalación y funcionamiento del equipo tomografico, vertido en el **INFORME N°229-2026-DDI.HHUT-DRST./GOB.REG.TACNA** de fecha 12 de agosto del 2026 emitido por el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el cual señala el sustento de reinstalación y funcionamiento del equipo tomografico marca Philips como medida de contingencia y beneficio para los pacientes, donde concluye señalando que: "*1)La reinstalación del tomógrafo fue recomendada por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes como una medida de contingencia destinada a garantizar la continuidad del servicio de diagnóstico; 2)la puesta en funcionamiento del equipo a permitido atender aproximadamente 170 estudios durante 10 días, demostrando la existencia de una demanda efectiva del servicio, 3)De acuerdo con la estimación proporcionada, las atenciones realizadas durante dicho periodo representan aproximadamente S/40,605.00 monto que permite dimensionar el beneficio económico generado para los pacientes al evitar o reducir la necesidad de acudir a servicios privados. Esta instalación del equipo de tomografía de contingencia permite a la institución evitar un gasto, contribuyendo a optimizar los recursos disponibles, considerando que dicho monto no se encuentra previsto dentro del presupuesto institucional (...)*";

Que, mediante el **INFORME N°0699-2026-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 24 de agosto del 2026 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, donde señala que debido a que el área usuaria comunica que ya no necesita la tercerización del servicio de tomografía computarizada, en virtud la reinstalación y puesta en funcionamiento del equipo tomografico de marcha Philips Modelo INGENUITY CORE Serie 52027 ubicado en el Hospital de Viñani, en ese contexto se concluye: *"4.1 En atención a los considerandos expuestos, esta unidad es de opinión que es procedente la cancelación del procedimiento de selección Concurso Publico Abreviado N°006-2026-OC-HHUT-1 respecto al SERVICIO ESPECIALIZADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CON Y SIN CONTRASTE PARA PACIENTES ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, el cual fue convocado el 7 de julio del 2026, en virtud a la desaparición de la necesidad de contratar con el servicio(...)"*, por lo cual solicita se emita el informe legal previo al acto resolutivo respecto a la cancelación del señalado procedimiento de selección;

Que, mediante **INFORME N°081-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA** emitida por Asesoría Legal Externa del HHUT, quien concluye indicando *"3.3. Finalmente, de la revisión del presente expediente y*

Resolución Directoral

Nº 588-2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 26 AGO 2026

los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, corresponde otorgar viabilidad a la ***CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°006-2026-OC-HHUT-1*** *para el SERVICIO ESPECIALIZADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CON Y SIN CONTRASTE PARA PACIENTES ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, bajo la causal "cuando desaparezca la necesidad" conforme a lo estipulado en el Artículo 57° de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas";*

Que, en merito a las consideraciones expuestas y en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, contando con el V°B° de la Oficina de Administración y la Unidad de Logística del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula en el literal *r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° GOB. REG. DE TACNA HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°006-2026-OC-HHUT-1** para la contratación del SERVICIO ESPECIALIZADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CON Y SIN CONTRASTE PARA PACIENTES ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA; bajo la causal *"cuando desaparezca la necesidad"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

UNIDAD DE LOGÍSTICA V°B° HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA GOB. REG. DE TACNA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dependencia Encargada de las Contrataciones – Unidad de Logística del HHUT, a fin de que proceda conforme a lo estipulado en el artículo 85.2 del Reglamento de la Ley N°32069 y demás acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación en el portal web del Hospital Hipólito Unanue de Tacna (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN EJECUTIVA HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA GOB. REG. DE TACNA

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP Nº 46126 RNE Nº 33581

ERVCh/gmbh
cc. Archivo